



DISTRITO FISCAL DE TACNA
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Carpeta Fiscal N° 2906014900-2022-207
Fiscal Adjunto a cargo: Hugo M. Manzanares Rojas

DISPOSICIÓN FISCAL N° 421-2022-MP-FTPD-TACNA

Tacna, cuatro de agosto
de dos mil veintidós.-

I. VISTO:

La solicitud preventiva presentada por el Abogado José Miguel Coaquera Condori, en su condición de Procurador Público Regional Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tacna, a fin de prevenir el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (art. 377 del CP); contra Méd. Oscar Galdos Rodríguez, en su condición de Director Regional de Salud Tacna, Dr. José Luis Gómez Molina, Director de la Red de Salud Tacna, y Méd. Edgar Rogelio Concori Coaquera, Director del Hospital Hipólito Unanue; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

Del contenido de la solicitud preventiva presentada por José Miguel Coaquera Condori, en su condición de Procurador Público Regional Ad Hoc, refiere lo siguiente:

1.1. Que, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional, recibieron los oficios Nros: 792-2022-GGR/GOB.REG.TACNA y 798-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, referente a información sobre el "caso de control sanitario en el CAF Santa Rosa", a fin de efectuar acciones correspondientes. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 311-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (18.07.2022), se dispone que la DIRESA, Red de Salud y Hospital Hipólito Unanue de Tacna, efectúen desplazamiento del personal CAS – COVID contratado y/o administrativo en cantidad necesaria y suficiente, para que realicen el trabajo de control sanitario en el CAF Santa Rosa, los días viernes, sábado, domingo, feriados y días de la semana. La presente resolución fue notificada a los titulares de las entidades mencionadas.

1.2. A través del Oficio N° 812-2022-CG/GRTA (19.07.2022), la Contraloría general de la República, comunica que ha realizado un servicio de orientación de oficio respecto a las acciones de control sanitario, que se viene realizando a cargo de la DIRESA en el CAF Santa Rosa, emitiéndose el Oficio N° 4040-2022-cg/GRTA-SOO "Verificación de Control Sanitario y Migratorio en el Complejo Fronterizo Santa Rosa" en el que se identificó una situación adversa. El informe fue tramitado mediante los Memorando Circular N° 479-2022-GGR/GOB.REG.TACNA y 571-2022-GGR/GOB.REG.TACNA (23.07.2022), a fin de proceder a la implementación de recomendaciones y levantamiento de la situación adversa.

1.3. La Gerencia Regional de Administración, mediante el Informe N° 331-2022-GRA/GOB.REG.TACNA (22.02.2022) informa que conforme lo establecido por la RGR N° 311-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, en visita inopinada al CAF Santa Rosa se levantó un acta consignando: PRIMERO: "En el punto de Control de Salud para vehículos particulares solo existen 2 personas y en ocasiones solo una persona del sector salud para efectuar la labor de control y verificación de la especialidad, lo que genera retraso y





DISTRITO FISCAL DE TACNA
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ocasiona largas colas, hecho corroborado por personal de seguridad del Complejo Fronterizo por lo que personal de Salud resulta insuficiente"

1.4. En el Informe de Orientación de Oficio N° 4040-2022-CG/GRTA-SOO, (18.07.2022) en el cuadro N° 01 "Acta de Reuniones Plenarias de coordinación denominadas "Acciones Urgentes en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa (tiempo de atención en el pase de turistas al territorio peruano, existen compromiso de parte de la DIRESA-Tacna: "(...) La DIRESA Tacna deberá presentar en un plazo de cuarenta y ocho horas un plan de contingencia en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa en el que se incluye el aspecto de personal equipos y lo que hubiera para su implementación y presupuesto respectivo (...)"

1.5. El Acta de Relevamiento de Información N° 002-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA, el Director Ejecutivo de Epidemiología de la DIRESA preciso: "(...) no hay un Plan de Contingencia u otro documento equivalente lo que tienen es funcional de manera interna, son protocolos de manera funcional ya que el gobierno central dispuso apertura de la frontera de manera rápida y por el cual tuvieron que organizarse de manera rápida (...) de alcance de protocolo aprobado por MINSA denominado Protocolo Sanitario para la Atención a Viajeros por el Complejo Fronterizo Santa Rosa (...)" A la fecha de interposición de la presente la DIRESA Tacna no habría cumplido con los acuerdos establecidos en las reuniones plenarias de coordinación.

1.6 Conforme se puede apreciar, los titulares de la DIRESA, Red de Salud Tacna y Hospital Hipólito Unanue, respectivamente, podrían incurrir en incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2022-GGR/GOB.ERG.TACNA (desplazamiento del personal de Salud al Complejo Fronterizo Santa Rosa), además de lo acordado en el Acta de Reuniones Plenarias de Coordinación denominadas "Acciones Urgente en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa", además de la aglomeración podría originar el contagio masivo de COVID 19 y consiguientemente el perjuicio en la salud de las personas.

1.7. Se recepciona escrito con sumilla: *Subsano omisión* de fecha 01 de agosto 2022, respuesta al requerimiento observado por mesa de partes virtual del correo electrónico de esta fiscalía, y subsana el Abog. José Miguel Coaquera Condori, Procurador Público Ad Hoc del GRT, adjunta el Oficio Nro. 792-2022-GGR/GOB.REG.TACNA del 25 de julio del 2022 y anexos folios 40 y Oficio N° 797(798)-2022-GGR/GOB.REG.TACNA del 26 de julio del 2022 a folios 26.

SEGUNDO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO:

2.1. Que, son atribuciones del Ministerio Público conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 159, "corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho (...) 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (...)", así como la defensa de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, *debiendo actuar fundamentalmente en la prevención del delito*, a efecto de lograr la inmediata actuación de sus operadores en resguardo de la ciudadanía.

2.2. El Reglamento de Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, establece lo siguiente:



DISTRITO FISCAL DE TACNA
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Primer párrafo del artículo 6: Competencia funcional

"Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc.)".

Artículo 11: Funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

"(...) 2. Velar por la defensa de la legalidad, la interdicción de la arbitrariedad, los derechos y dignidad de las personas, durante las acciones y operativos de prevención del delito.

3. Recibir y calificar las solicitudes preventivas formuladas, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público EN RAZÓN DEL RIESGO EFECTIVO DE LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO.

5. Emitir disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito debidamente motivadas. (...)".

Artículo 16: preceptúa que "El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista el riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito".

Artículo 21: El fiscal durante el procedimiento preventivo podrá: "(...) 3. Disponer el cumplimiento de una actuación de la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas. 4. Solicitar informes a instituciones públicas o entidades privadas. (...)".

TERCERO.- DE LOS DELITOS A PREVENIR:

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

CUARTO.- CALIFICACIÓN DEL CASO:

4.1. Que, en relación a los hechos descritos en los antecedentes, conforme a la reapertura de la frontera entre Perú y el vecino país de Chile, en el paso fronterizo Tacna-Arica, se viene suscitando retrasos en el tiempo, respecto a la atención en el pase de turistas al territorio peruano, tanto en el control migratorio como sanitario que se realiza en el Centro de Atención de Frontera Santa Rosa, repercutiendo en el flujo de turistas y por ende en la reactivación económica de la ciudad de Tacna, aunado a ello, la posibilidad de transmisión del COVID 19 por la aglomeración y congestionamiento de viajeros y vehículos en el complejo fronterizo.

4.2. Mediante Informe de Orientación de Oficio N° 4040-2022-CG/GRTA-SOO, (18.07.2022), sobre "Verificación del Control Sanitario y Migratorio en el Complejo Fronterizo Santa Rosa" emitido por la Contraloría General de la República (CGR), han informado que, en el control sanitario desarrollado por el personal de salud en el Complejo Fronterizo Santa Rosa, el pasado 14 de julio del 2022, se realizó visita de inspección en dos zonas: i) **Zona A:** Destinado al control de viajeros que arriban en vehículos particulares y colectivos, que



DISTRITO FISCAL DE TACNA
**FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

posibilidad debe ser real, conforme se ha advertido en los actuados; por tanto, entre sus funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito, es el inicio de acciones preventivas, a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo al riesgo efectivo de la comisión de delitos o a la magnitud y/o repercusión social que pueda constituirse; siendo que, esta Fiscalía tiene competencia para la ejecución de acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, así como de orientar sus acciones a promover la sensibilización de la conciencia pública en la comunidad para asegurar la vigencia de la ley, en el marco de la defensa de la legalidad y el respeto de los derechos de las personas, por lo que, las acciones que se desarrollan, se dan con antelación a la consumación de un hecho regulado como delito. En ese sentido, se emiten disposiciones recomendando y exhortando, a quien corresponda, la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito; así como de advertirse indicios de la comisión de delito correspondería la derivación de los actuados a la fiscalía penal competente.

4.6. Que, estando a los fundamentos que antecede a la problemática advertida, y a la existencia de un riesgo inminente de la comisión de delito; esta Fiscalía, en uso de las atribuciones concedidas a los Fiscales de Prevención del Delito por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377- 2016-MP-FN, amerita el inicio de un procedimiento preventivo, en la solicitud preventiva presentada por José Miguel Coaquera Condori, en su condición de Procurador Público Regional Ad Hoc, a fin de prevenir el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (art. 377 del CP); contra Méd. Oscar Galdos Rodríguez, en su condición de Director Regional de Salud Tacna, Dr. José Luis Gómez Molina, Director de la Red de Salud Tacna, y Méd. Edgar Rogelio Concori Coaquera, Director del Hospital Hipólito Unanue, para ello será necesario disponer las diligencias que resulten útiles, relevantes y conducentes a los fines preventivos del delito. En consecuencia;

III. SE DISPONE:

PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, hasta por el plazo máximo de 70 días calendarios, en atención a la solicitud preventiva presentada por el Abogado José Miguel Coaquera Condori, en su condición de Procurador Público Regional Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tacna, a fin de prevenir el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (art. 377 del CP); contra Méd. Oscar Galdos Rodríguez, en su condición de Director Regional de Salud Tacna, Dr. José Luis Gómez Molina, Director de la Red de Salud Tacna, y Méd. Edgar Rogelio Concori Coaquera, Director del Hospital Hipólito Unanue; debiendo realizarse las siguientes diligencias:

1. REQUIÉRASE al Dr. Oscar Galdos Rodríguez, en su condición de Director Regional de Salud Tacna - DIRESA, Dr. José Luis Gómez Molina, en calidad de Director de la Red de Salud Tacna, y Méd. Edgar Rogelio Concori Coaquera, Director del Hospital Hipólito Unanue; para que con conocimiento de la carpeta fiscal generada por este despacho, cumplan con remitir al correo electrónico de esta Fiscalía mesadepartestransitoriaprevenciontacna@mpfn.gob.pe, en el plazo de siete (07) días hábiles de notificada la presente, sus descargos documentados respectivamente, en relación a la solicitud preventiva presentada por el Abogado José Miguel Coaquera Condori, en su condición de Procurador Público Regional Ad Hoc; sin perjuicio, a su vez, de remitirse información documentada, por los titulares de las entidades, al correo electrónico de esta fiscalía, las acciones adoptadas en relación a las recomendaciones efectuadas por la



DISTRITO FISCAL DE TACNA
**FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

Contraloría General de la República, por la Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, ambos del Gobierno Regional de Tacna, a través del "Acta de Visita Inopinada" realizada en el Complejo Fronterizo Santa Rosa el 22 de julio del 2022; así como, lo dispuesto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 311-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2022.

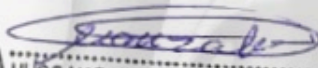
2. PROGRÁMESE diligencia fiscal, a fin de constatar in situ (Complejo Fronterizo Santa Rosa) sobre el mejoramiento y/o si se continúa con la problemática advertida, debiendo señalarse para tal efecto fecha y hora, para la ejecución de dicha diligencia, y consignarse mediante Acta Fiscal lo constatado y sea agregado a la presente carpeta fiscal.

SEGUNDO.- Las demás diligencias que resulten útiles, relevantes y conducentes a los fines preventivos del delito.

TERCERO.- HABILÍTESE conforme al Estado de Emergencia, los medios necesarios para la notificación de la presente disposición. *El suscrito se avoca a conocimiento del presente en virtud a la Resolución N° 076-MP-FN-FSTEPDcCN, su fecha 22 de julio de 2022*

Hmmtrf




HUGO MARCELINO MANZANARES ROJAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TACNA

93.7 FM.